



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I	LINEA ESPECIAL DE CREDITO CON TASA SUBSIDIADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO RURAL CON EQUIDAD – DRE (AIS 2014)
SECCION B	NORMALIZACION DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES DE LAS LÍNEAS ESPECIALES CON TASA SUBSIDIADA
TITULO II	NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010-2011.
SECCION B	PROGRAMA DE NORMALIZACION DE CARTERA UNGRD
TITULO III	LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.
TITULO IV	LINEA ESPECIAL DE CREDITO PARA LA RECONVERSION Y MODERNIZACION PRODUCTIVA
TITULO V	NORMALIZACION DE CREDITOS OTORGADOS A PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
TITULO VI	LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
TITULO IX	LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011
TITULO X	LINEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA COMUNIDADES NEGRAS
TITULO XI	LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA EL PAGO DE PASIVOS CORRESPONDIENTES A INSUMOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA O PESQUERA

ANEXO

FORMULARIO DE VIVIENDA

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I

LINEA ESPECIAL DE CRÉDITO CON TASA SUBSIDIADA PARA FINANCIAR PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO RURAL CON EQUIDAD – DRE (AIS 2014)

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 5 de 2011 y 5 de 2012, en el marco del Programa Desarrollo Rural con Equidad DRE (AIS 2014) del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada para financiar las actividades requeridas para el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario y la consolidación de la seguridad alimentaria.

5.1.1. BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES FINANCIABLES Y CONDICIONES FINANCIERAS

Los beneficiarios, las actividades financiables y las condiciones financieras de los créditos que se podrán otorgar por la presente línea especial serán los establecidos en el cuadro No. 5.1 del presente título.

5.1.2. OTRAS CONDICIONES

- Con cargo a la presente Línea Especial de Crédito únicamente se podrá financiar un proyecto por beneficiario por año, independientemente del número de desembolsos que sean pactados para la entrega del crédito.
- Los créditos por ésta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los proyectos financiados deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. La verificación de tal viabilidad es responsabilidad del intermediario financiero.
- Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere el Manual de Servicios de FINAGRO, numeral 1.1.5 del Capítulo I. Para tales casos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente.
- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.
- Respecto de los créditos en los que se que prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y los intermediarios financieros presenten ante la Dirección de Cartera, simultáneamente con el redescuento del primer desembolso, la solicitud de reserva para los desembolsos posteriores. En caso contrario, los desembolsos posteriores al primero no tendrán acceso al subsidio de tasa.

- En proyectos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado se exige el uso de semilla certificada. Por lo tanto el productor deberá presentar los debidos soportes ante el intermediario financiero y el plan de manejo tecnificado del cultivo (plan de fertilización, plan fitosanitario, densidades de siembra según sea monocultivo o intercalado, recolección mecanizada o manual, entre otros), bien sea al momento del trámite de la solicitud o durante la vigencia del crédito. El incumplimiento a la presentación de los anteriores documentos, será causal para el inicio de procedimientos investigativos y de control según lo establecido en el capítulo VII del presente Manual.
- En caso de requerirse la normalización de las operaciones de crédito otorgadas por ésta Línea Especial, la misma se podrá efectuar siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio asignado originalmente a la operación objeto de normalización y se conserve la misma fuente de fondeo.

5.1.3. Acceso al ICR

Los créditos financiados con créditos concedidos a través de la presente línea especial, no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

5.1.4. Garantía FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a esta línea especial, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del mismo.

5.1.5. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3, 2.1.6 y 2.3.2 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO. Las solicitudes de crédito a través de esta línea especial se tramitarán bajo el esquema de redescuento automático ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Se recuerda que con la presentación de la solicitud de crédito para su redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en su SARLAFT. En caso contrario, se adoptarán las medidas previstas en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado, restitución que, con base en un proceso de verificación, podría ser trasladada por el intermediario financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el caso en que éste tenga alguna responsabilidad.

	<p align="center">MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</p>	<p align="right">Versión: 52</p>
		<p align="right">Código: SIN-MAN-001</p>

CAP V / P-26/13

5.1.6. TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG.

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, será automático y se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los códigos de norma legal del Anexo 2.1 del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

El código de norma legal es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los establecidos en el citado anexo, los créditos no serán redescontados por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

5.1.7. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento previsto en el presente Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el programa.

Cuadro No. 5.1 – Condiciones financieras DRE

Esquema de Crédito	Tipo de Productor	Actividades Financiables y Rubros	Plazos, Montos y Otras Condiciones Financieras	Tasa de Redesc.	Tasa de Interés (2)	Subsidio de Tasa a reconocer por FINAGRO (2)	Acceso al ICR	Acceso a Garantía FAG
Individual	Pequeños	Cultivos de Ciclo Corto: Achiara - 131250; Alonjoli - 111050; Algodón - 111100; Arroz - 111150; Arroz seco - 111200; Avena - 111250; Cebada 111300; Frijol - 111350; Mami - 111450; Sorgo 111550; Soya - 111600; Tabaco negro - 121680; Tabaco rubio - 121690; Trigo - 111650; Yuca - 131200; Papa - 111500; maíz amarillo tradicional clima calido y medio - 111400; maíz amarillo tradicional clima frío - 111410; maíz amarillo tecnificado clima calido 111490; maíz amarillo tecnificado clima frío - 11430; maíz blanco tradicional clima frío - 111440; maíz blanco tecnificado clima calido - 111470; maíz blanco tecnificado clima frío - 111480; fiamé - 131100; piñano - 141430	Cobertura de Financiación y plazos los establecidos en el Capítulo I del Título I del presente Manual. Monto máximo de crédito por beneficiario hasta \$2.000.000.000 en un solo proyecto para mediano productor y de \$62.524.000 para pequeños, independiente del número de desembolsos. Margen de redescuento hasta 100%. Amortización y periodicidad de pago de intereses, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual, excepto aquellos cultivos de ciclo corto, hortalizas o frutales cuyo ciclo productivo supere el año.	DTFe.a. -3	DTFe.a. +1	5% e.a.	Las actividades financiadas con esta línea especial NO tendrán acceso al incentivo	En los porcentajes establecidos, en el Título III del Capítulo III del presente Manual y según el tipo de productor
	Medianos	Hortalizas: Arveja - 121090; Aji - 121030; Ajo - 121060; Alcachofa - 121070; Cebolla cabezona - 121150; Cebolla de hoja 121180; Haba - 121270; Habichuela - 121300; Lechuga - 121330; Pepino - 121600; Remolacha - 121420; Repollo - 121390; Tomate 121450; Zanahoria - 121480; Otros cultivos ciclo corto 121630 (por este rubro se incluyen las hortalizas que no tengan código de rubro especifico en el manual de servicios) Frutales: Fresas - 121510; Melón - 121570; Sandía - 121580; Balsa - 151320; Banano - 141420; Cuscuta - 151350; Granada - 151640; Jugo - 151360; Maracuyá - 151370; Mora - 151380; Papaya - 151390; Piña - 141280; Tomate de árbol - 141550; Uchuva - 151620; Otros frutales mediano rendimiento 144000; Otros frutales tardío rendimiento - 151800 (3)	Los que determine el Manual en los cuadros número 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Anexo II del Título I. Monto máximo hasta 5.000 millones en un solo proyecto, independiente del número de desembolsos. Margen de redescuento hasta 100%. Amortización y periodicidad de pago de intereses, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual, excepto aquellos cultivos de ciclo corto, hortalizas o frutales cuyo ciclo productivo supere el año.	DTFe.a. -3	DTFe.a. +1	6,5% e.a. 7,5% e.a.	DTFe.a. -3 DTFe.a. +1	DTFe.a. +1
Esquema Asociativo	En Créditos Asociativos cuando el Integrador o el Operador sea Mediano o Grande y la Participación de los Pequeños sea por lo Menos el 50% del Proyecto a Financiar							

(1) Los créditos por esta línea especial se otorgan únicamente con recursos de redescuento. Las normalizaciones se podrán realizar siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio asignado originalmente a la operación objeto de normalización y se conserve la misma fuente de fondo.
(2) Para créditos que financien la siembra de Maíz amarillo tecnificado las tasas de interés se reducen en un 1% e.a., y el subsidio a la tasa de interés que se reconocerá al intermediario financiero se adicionará en 1% e.a.
(3) Los frutales con acceso al ICR no serán financiados por créditos con esta línea especial
(4) Los créditos para financiar esta actividad se otorgarán únicamente a agrupaciones de productores de ganado de leche



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I

SECCION B

NORMALIZACION DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES DE LA LÍNEAS ESPECIALES CON TASA SUBSIDIADA

5.B.1. CRÉDITOS OBJETO DE NORMALIZACION

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resoluciones Nos. 19 de 2009 y 11 de 2013 se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio asignado (comprometido) para la operación original y se conserve la misma fuente de fondeo.

5.B.2. CONDICIONES DE LA NORMALIZACIÓN

Reestructuración: Procede para créditos vigentes no vencidos, y mediante la ampliación del plazo y periodo de gracia. Los créditos otorgados con periodo de capitalización de intereses sólo podrán ser reestructurados si se encuentran en la etapa posterior al periodo de capitalización, con la posibilidad de incluir un nuevo tramo de capitalización sin aumentar la exposición del FAG y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la reestructuración.

Consolidación: Se podrán consolidar operaciones que se encuentren en tramo de capitalización sin aumentar la exposición del FAG y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la consolidación.

En los dos esquemas, la ampliación de plazo y/o periodo de gracia deberá estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la normalización.

Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses no podrá superar el año vencido.

Así mismo, para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, que para los créditos originalmente redescuentados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los intermediarios financieros, las normalizaciones se efectuarán con los recursos de tales intermediarios.

Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del productor exceda los topes de tasa de interés establecidas por tipo de productor para las líneas de crédito ordinarias. Para las operaciones redescontadas la tasa de redescuento no se modificará.

5.B.3. TRAMITE DE LAS NORMALIZACIONES ANTE FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través del SIOI dentro de los primeros cuatro días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los intermediarios financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el “Simulador de Proyección Tasa de Subsidio” disponible en el módulo “Operaciones en Línea” de la página web de FINAGRO.

Las solicitudes de reestructuración deben ser presentadas a la Dirección de Cartera por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, adjuntando por el módulo de reestructuraciones de SIOI, la F-126 acompañada de la liquidación del subsidio determinado como viable.

Si la normalización se efectúa a través de una consolidación, el intermediario financiero deberá, a más tardar el mismo día en que la registre, efectuar la cancelación de la operación activa, utilizando la causal “80 CONSOLIDACION CON SUBSIDIO”, mecanismo que permitirá disponer del subsidio publicado en el SIOI por intercambio de archivos en el tipo de documento “APROBACION PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS”, siempre y cuando no se haya presentado una novedad en el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación.

El registro de las consolidaciones se deberá realizar por operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación de su viabilidad a la Dirección de Cartera enviando la F-126 y la liquidación de subsidio por el SIOI, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS.

Los códigos de norma legal de mayor demanda en cada programa para el registro de las normalizaciones están publicados en el SIOI a través del LINK normas legales vigentes, no obstante, en caso de requerir alguna en particular, la deberán solicitar con el anexo 13 del capítulo VI del presente Manual, denominado “Solicitud de Nomas Legales”.

Una vez el intermediario financiero haya verificado la viabilidad de la normalización utilizando el liquidador publicado en la página web de FINAGRO, deberá presentar la normalización utilizando los siguientes códigos de rubro, que son comunes para reestructuración y consolidación de pasivos:

CODIGO	PUNTOS VIABLES EN LA NORMALIZACION
611950	NORMALIZACIÓN TASA 1%
611951	NORMALIZACIÓN TASA 2%
611952	NORMALIZACIÓN TASA 3%
611953	NORMALIZACIÓN TASA 4%
611954	NORMALIZACIÓN TASA 5%
611955	NORMALIZACIÓN TASA 6%
611956	NORMALIZACIÓN TASA 7%

Si la normalización presentada por el intermediario financiero no cumple las condiciones establecidas en la presente Sección, se devolverá la operación sin tramitar.

5.B.4. GARANTÍAS FAG

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de la Línea Especial AIS que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), dicha garantía se podrá renovar con las coberturas concedidas originalmente y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Cartera.

5.B.5. OTRAS DISPOSICIONES

Este procedimiento aplica para todos los programas de tasa subsidiada dispuestos en el liquidador de subsidios y en consecuencia reemplaza el mecanismo creado para normalizar las operaciones del Programa Exportadores.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO TITULO II

NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES FINAGRO A PRODUCTORES CON PREDIOS UBICADOS EN ZONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010 - 2011

De conformidad con lo establecido en las Resolución No. 3 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 1 y 3 de 2011, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, en el presente título se precisan las condiciones especiales en que se pueden normalizar los créditos que fueron concedidos en condiciones FINAGRO, a productores cuyos predios se encuentran ubicados en zonas afectadas por la Emergencia Invernal 2010 – 2011.

Para los efectos de esta norma, se entiende por Normalización de Cartera todo arreglo tendiente a mejorar la tasa, ampliar los plazos, modificar la periodicidad de pago de intereses y los planes de amortización a capital, de créditos otorgados a los productores agropecuarios por los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros.

5.2.1. BENEFICIARIOS

Podrán acceder a esta normalización, los productores con créditos registrados en FINAGRO y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal, siempre y cuando los créditos a normalizar se encontraran al día al 1 de junio de 2010, o que hubieren sido otorgados con posterioridad a dicha fecha, y que el beneficiario acredite su condición de afectado por el Fenómeno de la Niña en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

5.2.2. CONDICIONES FINANCIERAS

5.2.2.1 Reestructuración:

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados, y que se encuentren al día al momento de registrar la normalización ante FINAGRO, se podrán reestructurar modificando el plan de pagos de las cuotas a capital y su periodicidad, y manteniendo o modificando la periodicidad de pago de intereses.

Tasa de Redescuento: La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está reestructurando.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

Tasa de Interés: Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito a reestructurar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

Plazo: Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

5.2.2.2 Consolidación de pasivos

Créditos vigentes otorgados para capital de trabajo, inversión o que ya hayan sido normalizados y que se encuentren vencidos, bien sea por cuota de capital y/o intereses, se pueden consolidar en una nueva operación recogiendo los saldos a capital más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora hasta de un (1) año.

Igualmente para créditos vigentes no vencidos que requieran incluir dentro del capital los intereses causados pendientes de pago, pueden consolidarse en una nueva operación, que incluya los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago. Este procedimiento aplica igualmente para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009-2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, caso en el cual perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

Tasa de Redescuento: La tasa de redescuento se mantendrá igual a la otorgada para el crédito que se está consolidando.

Tasa de Interés: Los intermediarios financieros podrán mantener la tasa de interés del crédito o créditos a consolidar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes establecidas en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, dependiendo el tipo de productor.

Plazo: Para créditos de capital de trabajo, el plazo máximo podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital. En crédito para inversión, el plazo original podrá ser ampliado en hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros.

5.2.3. ACCESO A GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG

Siempre y cuando se encuentren vigentes al momento de la normalización, el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG renovará las garantías con la misma cobertura de la operación u operaciones incluidas en la normalización, sobre el saldo de capital y de acuerdo con lo establecido en el Título I del Capítulo III del presente Manual.

Para beneficiarios que cuenten con más de una operación a normalizar y que éstas hayan sido garantizadas por el FAG a través de programas diferentes (FAG Ordinario, FAG Proyectos Especiales, FAG exportadores), cada operación se deberá normalizar individualmente a través del programa al que pertenezca, sin que se puedan mezclar garantías expedidas por diferentes programas.

Se reitera que para créditos otorgados por líneas especiales con tasas subsidiadas tales como AIS, Exportadores, PADA 2009 -2010, etc. que se vayan a normalizar por las condiciones establecidas en el presente Título, perderán hacia adelante el subsidio de tasa que tenían.

5.2.4. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

5.2.5. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR INVERSIONES EN CRÉDITOS NORMALIZADOS SIN ACCESO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos del presente Título y que los proyectos financiados con los mismos, no tengan acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años adicionales a los contemplados en el Manual de Servicios de FINAGRO. . La condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

5.2.6. REQUISITOS Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE NORMALIZACIÓN

Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito, no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados, entendiéndose que los productores continuarán en la actividad agropecuaria, razón por la que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de FINAGRO, y los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del crédito ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y que acreditó su condición de damnificado por el Fenómeno de la Niña.

Una vez los intermediarios financieros aprueben la normalización de las operaciones, las pueden presentar a registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI y utilizando los códigos de norma legal e establecidos en el numeral VI.X. NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS EMERGENCIA INVERNAL 2010 – 2011 del Anexo 2.2 del Capítulo I del presente Manual.

5.2.7. CONTROL Y SEGUIMIENTO El control y seguimiento de los proyectos que accedan a ésta normalización será aleatorio y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios.

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO II

SECCION B

NORMALIZACION DE CARTERA - UNGRD

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 18 de 2012, en la presente sección se reglamenta la línea especial de crédito para normalizar las obligaciones crediticias otorgadas en condiciones FINAGRO, a los productores del sector agropecuario afectados gravemente por la segunda temporada de lluvias 2011-2012, denominada Normalización de Cartera – UNGRD. Se entenderá por gravemente afectado toda alteración que a juicio del intermediario financiero afecte el flujo de caja del proyecto productivo o la actividad económica del beneficiario.

5.2.B.1. Beneficiarios.

- a) Pequeños productores agropecuarios con créditos en condiciones FINAGRO, registrados ante FINAGRO, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por la segunda temporada de lluvias 2011 – 2012.

Para estos créditos, la calificación de pequeño productor se hará teniendo en cuenta la calidad que tenía el beneficiario al momento de obtener el crédito objeto de normalización.

- b) Pequeños productores agropecuarios, con créditos en condiciones FINAGRO no registrados ante el Fondo, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por la segunda temporada de lluvias 2011 – 2012.

En éste caso, al registrar la operación el intermediario financiero estará certificando que las operaciones normalizadas cumplían los requisitos para calificar como crédito agropecuario y rural y que el beneficiario calificaba como pequeño productor.

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos de la presente Sección, deberán haberse encontrado al día el 1º de septiembre de 2011, o haber sido otorgados con posterioridad a dicha fecha y hasta el 30 de junio de 2012.

También tendrán acceso las operaciones y normalizaciones efectuadas bajo otras líneas especiales de crédito o programas PADA, pero esto implicará la pérdida hacia adelante, del subsidio o alivio original.

La demostración de la afectación por parte de los potenciales beneficiarios se efectuará mediante el diligenciamiento del “Registro de Afectación por Fenómeno de la Niña 2011-2012 en el Sector Agropecuario”, anexo a la presente Sección, documento que fue adoptado y reglamentado por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, mediante la Resolución 1166 de 2012 adicionada por la Resolución No. 481 de 2013, que también se anexan. Los posibles beneficiarios deberán diligenciar el Registro de Afectación en los términos dispuestos en las Resoluciones mencionadas y el intermediario financiero lo deberá tener en custodia a disposición de FINAGRO.

5.2.B.2 Condiciones Financieras

La normalización se deberá realizar mediante una consolidación de pasivos y con cargo a los recursos de ésta línea se reconocerá un alivio en la tasa de interés que genere la o las obligaciones consolidadas en las siguientes condiciones:

- a)** Ampliación total del plazo en por lo menos un (1) año, con un máximo de cinco (5) años.
- b)** El crédito normalizado contará con un periodo de gracia de un (1) año, de manera que el primer pago de intereses se deberá realizar por la modalidad año vencido.
- c)** Durante el primer año no se podrá pactar pago por capital.
- d)** Deberá incluir los intereses corrientes causados y los moratorios que estén pendientes de pago con una antigüedad no mayor a un (1) año, y que hayan sido generados por las obligaciones objeto de normalización.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 52
		Código: SIN-MAN-001

- e) No podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido en el plan indicativo de crédito para los pequeños productores.
- f) La tasa de redescuento será la DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales (DTF-3.5%).

No serán objeto del alivio las normalizaciones de créditos otorgados por las siguientes líneas:

- Capital de trabajo Cuadro 1.3 del Capítulo I del presente Manual de Servicios concedidos para comercialización y transformación primaria código 12, servicios de apoyo código 13, y actividades rurales código 14, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.
- Inversión Cuadro 1.5 del Capítulo I de presente Manual de Servicios concedidos para Infraestructura Servicios de Apoyo código 36, actividades rurales código 38, y la Infraestructura Transformación Primaria y Comercialización código 35, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.

No obstante lo anterior, si una misma operación de crédito incluye rubros que puedan acceder a este programa y otros que no, la operación de crédito podrá ser normalizada bajo este programa y mantener la garantía del FAG que le haya sido otorgada.

5.2.B.3 Alivio a la Deuda Normalizada

Para las operaciones que sean normalizadas en las condiciones de la presente sección, FINAGRO comprometerá y pagará a los intermediarios financieros, los intereses sobre el saldo a capital que generen las obligaciones normalizadas, así:

- Para los intereses del primer año se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el once punto cinco por ciento efectivo anual (11,5% e.a.)
- Para el segundo año se reconocerá un alivio de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de los intereses, sin superar el seis punto nueve por ciento efectivo anual (6,9% e.a.).

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 52
		Código: SIN-MAN-001

Una vez el intermediario financiero adelante el trámite de la operación ante FINAGRO, deberá informarle de manera inmediata al beneficiario sobre el alivio otorgado.

5.2.B.4 Incentivo a la Capitalización Rural

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos de la presente Sección y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la segunda temporada de lluvias 2011-2012, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de afectado con el diligenciamiento del “Registro de Afectación en el Sector Agropecuario”, en los términos anteriormente mencionados, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

5.2.B.5 Fondo Agropecuario de Garantías

El Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, renovará las garantías a las operaciones objeto de normalización a través de éste Programa, con la misma cobertura de las operaciones normalizadas.

5.2.B.6 Trámite de las Operaciones

Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito que se normaliza; no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados entendiéndose que los productores continuaran en la actividad agropecuaria, por lo que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de FINAGRO.

- Para la consolidación de operaciones no registradas en FINAGRO el intermediario financiero enviara el formato Anexo 10 “Inscripción de operaciones no registradas ante FINAGRO Programa Normalización de Cartera-UNGRD”.
- Para la consolidación de operaciones registradas en FINAGRO el intermediario financiero enviara el formato Anexo 11 “Operaciones registradas en FINAGRO Programa Normalización de Cartera-UNGRD”.

5.2.B.7 Recursos del Programa

La implementación de ésta línea estará condicionada a la suscripción de un convenio entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-Fiduciaria La Previsora S.A., el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La ejecución de los recursos será por demanda y hasta su agotamiento; por lo tanto, el acceso al beneficio para los diferentes pagos depende de la disponibilidad presupuestal de ésta línea especial al momento del registro de la operación en FINAGRO.

Se podrán efectuar varias normalizaciones por beneficiario bajo esta línea siempre que la disponibilidad de recursos lo permita.

En el caso del ingreso simultáneo de dos operaciones del mismo beneficiario tanto en el programa Normalización de Cartera UNGRD y el programa Alivio a la Deuda (20%) -UNGRD, FINAGRO tendrá la potestad de cargar al intermediario financiero alguna de las dos operaciones bajo el principio de “primer llegado primer servido”, puesto que son incompatibles entre sí y los potenciales beneficiarios sólo podrán acceder a uno de ellos.

5.2.B.8 Seguimiento y Control

Con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, FINAGRO efectuará un seguimiento selectivo y aleatorio, con base en el cual, de comprobarse que una persona accedió irregularmente a los beneficios, perderá automática y retroactivamente el subsidio de tasa de interés y los demás beneficios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO III

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 04, 05, 11, 15, 19, 20 de 2008 y 2 de 2009, con el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la línea especial de crédito para financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y el otorgamiento de recursos requeridos en la actividad productiva para personas naturales o jurídicas para capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros cuando dichas personas naturales o jurídicas sean productores de algunos productos del sector agropecuario con destino total o parcial al mercado externo.

5.3.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura. También se podrán financiar las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción de camarón y /o alevinos en sus primeros estadios, siempre y cuando dicha producción tenga como destino proveer a empresas productoras (actividad de engorde) del subsector de camarón y/o piscicultura cuya producción se destine parcial o totalmente a la exportación, entendiéndose por primeros estadios del camarón los primeros 25 días entre la eclosión y la edad de la post-larva para su transferencia a las explotaciones de engorde, y los primeros estadios para los alevinos a los primeros 33 días entre la eclosión y el desarrollo óptimo del producto para ser transferido a las fincas de engorde.

Cuando el tomador del crédito sea una persona jurídica, el crédito deberá ser avalado, o suscrito a título de deudores solidarios, por un número de socios o aportantes de la persona jurídica cuya participación en su capital corresponda por lo menos al sesenta por ciento (60%). No obstante cuando la empresa o los socios hayan otorgado garantías admisibles, diferentes al FAG, con cubrimientos iguales o superiores a uno punto tres (1.3) veces el valor del crédito que se otorga, el intermediario financiero podrá obviar la exigencia del aval o las firmas de deudores solidarios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 52
		Código: SIN-MAN-001

5.3.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

5.3.2.1. Personas jurídicas

Se les podrá financiar:

5.3.2.1.1. Las necesidades de capitalización de la persona jurídica, en cuyo caso los créditos se concederán en cabeza de los socios.

Las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros de la persona jurídica, quedando los créditos en cabeza de la persona jurídica. Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es "Pago de Pasivos Financieros"

Los intermediarios financieros en el análisis de las solicitudes aplicarán los criterios de evaluación previstos en su reglamentación interna para determinar la viabilidad financiera, siendo claro que los proyectos también deben ser técnica y ambientalmente viables.

Es importante señalar que el hecho de que se estime como viable financieramente, no implica la aprobación automática del crédito.

Igualmente, las personas jurídicas solicitantes de crédito deberán contar con los requisitos mínimos que para otorgamiento de crédito se exige en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.

5.3.2.2. Personas Naturales

Se les financiará las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros.

Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es “Pago de Pasivos Financieros”

5.3.3. CONDICIONES FINANCIERAS

5.3.3.1 Cobertura de Financiación:

- Socios o aportantes de personas jurídicas: hasta el 100% de las necesidades de capitalización.
- Personas jurídicas, créditos en cabeza de la persona jurídica, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.
- Personas naturales: independientemente del tipo de productor, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.

5.3.3.2 Monto del Crédito:

El monto de crédito por beneficiario será determinado por éste y el intermediario financiero. En ningún caso el monto del crédito pactado podrá requerir un subsidio mayor al cupo del subsidio determinado en el periodo de inscripciones, de acuerdo con el numeral 5.3.7.1 de este Título y deberá cumplir con el numeral 5.3.3.6 del mismo.

Un mismo beneficiario no podrá tramitar, con cargo a esta línea especial, más de un crédito durante el año 2008. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programado. Los intermediarios financieros controlarán el cumplimiento de esta disposición.

Para las solicitudes de crédito tramitadas a través de esta línea no aplicarán los montos máximos de financiación y los plazos máximos establecidos en los cuadros Nos. 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Capítulo I del presente Manual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente, al igual que su registro, validación y presentación ante FINAGRO. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión y validación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Para personas naturales o jurídicas que sean accionistas o que tengan derechos sociales en más de una empresa, se entiende que se podrá tramitar un crédito por capitalización de empresas, para cada empresa en la que tenga participación.

5.3.3.3 Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Los créditos bajo esta línea especial de crédito, se otorgarán con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o mediante el redescuento de los créditos ante FINAGRO, y los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los intermediarios financieros constatar la referida viabilidad de los proyectos objeto de financiación.

5.3.3.4 Tasa de interés:

La tasa de interés de los créditos que se otorguen con cargo a esta línea será del DTF e.a., independientemente del tipo de productor en que se clasifique el beneficiario. Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

Los créditos para inversión, pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos que se otorguen con plazos superiores o inferiores al establecido en el primer inciso del numeral 5.3.3.6 del presente Título, de común acuerdo entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito se podrá ajustar la tasa de interés, asegurando que el monto en dinero del subsidio de tasa corresponda al que se tendría para el crédito con plazo de siete (7) años y tres (3) de gracia con amortización lineal.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 52
		Código: SIN-MAN-001

5.3.3.5 Reconocimiento del subsidio de tasa de interés:

Para los créditos que se otorguen con recursos propios de los intermediarios financieros, FINAGRO les reconocerá por cada operación desembolsada y registrada ante el Fondo, y mientras ésta se encuentre vigente, sobre los saldos a capital, tres punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (3.3% e.a), independientemente del tipo de productor en que clasifique el beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Para los créditos redescontados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF, y FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación redescontada, y mientras ésta se encuentra vigente, sobre los saldos a capital, dos punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (2.3% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.

Si para los créditos otorgados bajo esta línea especial de crédito, no se eliminan normativamente los costos para el intermediario financiero correspondientes al impacto que tienen las provisiones individuales y generales asociadas a los mismos, así como su impacto sobre el seguro de depósito, el subsidio para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros será de cuatro punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (4.5% e.a.), o en la proporción en la que se eliminen normativamente los costos referidos. Para los créditos redescontados el subsidio para los intermediarios financieros en el evento aquí previsto será de tres punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (3.5% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario y para FINAGRO del uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en este Título, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

5.3.3.6 Plazo:

El plazo para el pago del crédito podrá ser de hasta siete (7) años y se podrán contemplar hasta tres (3) años de gracia, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

En el evento de que se extienda el plazo del crédito en uso de la atribución prevista en el tercer inciso del numeral 5.3.3.4 del presente Título, el plazo máximo de la operación será de hasta diez (10) años incluidos hasta tres (3) años de gracia.

5.3.3.7 Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

5.3.4. VALIDACIÓN COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros bajo esta línea especial de crédito, independientemente del valor y tipo de productor, podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA, conforme a la reglamentación vigente.

5.3.5 ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

5.3.6. GARANTÍA FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, reglamentada en el Título V del Capítulo III del presente Manual de Servicios otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la presente línea especial de crédito.

En los aspectos no contemplados en el citado Título V correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

5.3.7. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

5.3.7.1. Inscripciones y definición de cupos de subsidio

Para los productores dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura, el proceso de inscripción y definición de cupos de subsidio de tasa de interés ya surtió el trámite ante FINAGRO, de manera que en la página Web de FINAGRO se encuentran los montos de subsidio de tasa distribuidos para los productores que se inscribieron, de acuerdo con el procedimiento y la metodología que se estableció en su momento por parte de FINAGRO en la Circular Reglamentaria P – 17 de 2008.

Sin perjuicio del proceso descrito en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción de camarón o piscicultura con destino total o parcial mercado externo, así como a los dedicados a la producción de camarón y /o alevinos en sus primeros estadios con destino a las empresas exportadoras del subsector de camarón y piscicultura, podrán inscribirse ante FINAGRO para acceder a créditos que se otorgarán en una nueva etapa de asignación de recursos, presentando la siguiente información:

Comunicación del interesado dirigida a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, en la cual solicita su inscripción, anexando certificación del revisor fiscal o del contador en la cual debe constar, dependiendo del tipo de solicitante, lo siguiente:

- Solicitantes que sean productores de camarón o piscicultura y que destinen su producción al mercado externo:

Las exportaciones del 2008 correspondientes a cultivos propios y las que realizaron de otros productores. A este tipo de productores sólo se les tendrá en cuenta las exportaciones de cultivos propios, al realizar la asignación del subsidio a la tasa de interés.

Para estos beneficiarios, cuando la exportación se realice a través de terceros o comercializadoras, certificación del revisor fiscal o del contador de la comercializadora o del tercero a través del cual realizó la exportación, en la que consten las exportaciones realizadas por el beneficiario en el 2008.

- Solicitantes dedicados a la producción de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios y que la destinen a empresas exportadoras del subsector camarón y piscicultura:

El valor de la producción de larvas y/o alevinos vendidos en el 2008 y los principales productores (personas naturales o jurídicas dedicadas al engorde de camarones y/o piscicultura) a los cuales se les realizaron dichas ventas y si las mismas destinan total o parcialmente su producción a la exportación.

En ambos casos, los socios de personas jurídicas deberán presentar la certificación del revisor fiscal o contador de la empresa (persona jurídica) en la que conste que es accionista o aportante y el porcentaje de aportes que tiene en la misma. Tratándose de nuevos socios, además de lo anterior, el acuerdo o compromiso que tenga con dichos socios de realizar el aporte a la empresa.

La información debe ser presentada en las oficinas de FINAGRO, carrera 13 No. 28 – 17 piso segundo, fijándose como fecha límite para su recepción el 20 de abril de 2009, a las 5:30 p.m.

FINAGRO definirá el cupo de subsidio de tasa de interés de manera proporcional al valor de las exportaciones realizadas en el 2008 para los productores de camarón y piscicultura, y de las ventas realizadas en el 2008 para los productores de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios, y de conformidad con las directrices que para tales efectos señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Dicho cupo será informado a la dirección que los beneficiarios hayan registrado en la solicitud de inscripción y será publicado en la página web de FINAGRO a más tardar el 4 de mayo de 2009

5.3.7.2 Trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros

Basados en el cupo de subsidio de tasa, publicados en la página Web de FINAGRO, los beneficiarios podrán tramitar sus solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, presentando la siguiente información:

- Solicitud de crédito agropecuario y rural.
- Proyecto a financiar, compuesto por el plan o programa de inversiones detallado y el estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. En proyectos de capitalización de empresas se debe anexar copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización, con los valores y porcentajes de participación de los socios.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
- Listado de garantías colaterales ofrecidas por el beneficiario.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

El trámite de solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, deberá realizarse hasta el 29 de mayo de 2009, entendiéndose que los beneficiarios que no la presenten dentro de este periodo, están desistiendo del subsidio de tasa publicado en la página Web de FINAGRO.

Todas las solicitudes que no requieran de calificación previa según lo establecido en la reglamentación de FINAGRO, deben venir a verificación de subsidio, las restantes deberán cumplir con el citado procedimiento de calificación previa.

Las solicitudes de crédito que requieran calificación previa deben enviar para el efecto a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO la información y documentación que para el efecto se indica en el Capítulo I del presente Manual.

En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros. Las autorizaciones de FINAGRO, tendrán vigencia para redescantar o registrar ante la Dirección de Cartera los desembolsos, hasta el 31 de julio de 2009; en caso contrario, se perderá el acceso al subsidio de tasa de interés.

Para las solicitudes inscritas en el 2008 y que ya se presentaron a FINAGRO a validación del monto del crédito o a calificación previa, y que tienen pendiente la realización de desembolsos, se establece como plazo máximo para realizarlos y registrarlos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el 31 de julio de 2009.

Para las solicitudes de los productores de camarón o piscicultura con destino total o parcial al mercado externo, así como los dedicados a la producción de camarón de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios con destino a las empresas exportadoras del subsector de camarón y piscicultura que cumplieron con la fecha límite de inscripción del 20 de abril de 2009, y que ya se presentaron a FINAGRO a validación del monto del crédito o a calificación previa, y que tienen pendiente la realización de desembolsos, se establece como plazo máximo para realizarlos y registrarlos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el 31 de agosto de 2009.

Las solicitudes que no cumplan con los plazos mencionados, perderán el acceso al subsidio de tasa de interés sobre la totalidad del crédito o sobre la parte no desembolsada según sea del caso. Igualmente perderán el acceso al subsidio de tasa de interés, las solicitudes inscritas en el 2008 que al 30 de abril de 2009 no se presentaron a verificación de subsidio ante FINAGRO.

Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar y que dicho beneficiario, o la Entidad a capitalizar se encuentra dedicada a la producción de alguno de los productos previstos en el numeral 5.3.1. del presente Título, y que su producción se destina total o parcialmente al mercado externo.

En el seguimiento de los créditos de capitalización de empresas, los intermediarios financieros deberán exigir a los beneficiarios, la presentación del certificado de Cámara de Comercio soporte del registro de la capitalización de la empresa en igual valor al crédito o créditos otorgados.

5.3.8. REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Una vez se cuente con la autorización de FINAGRO y para formalizar el acceso a los recursos del subsidio de tasa, las solicitudes de crédito deben ser presentadas a registro o redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo respectivo del capítulo I del presente Manual y los siguientes códigos de actividad productiva y de rubro.

CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA
141420	Banano	141600	Flores y follajes ciclo medio y largo
245290	Camarón	121630	Hierbas aromáticas ciclo corto
245280	Acuicultura o Piscicultura diferente a Camarón	144000	Hierbas aromáticas ciclo medio y largo
121700	Flores y Follajes ciclo corto	141430	Plátano



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

CODIGO RUBRO	RUBRO	FINANCIACIÓN MAX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO MÁXIMO EN MESES (1)
121631	Sostenimiento Otros Cultivos diferentes a banano, flores y plátano	100%	84
121701	Siembra flores ciclo corto	100%	84
121631	Siembra otros cultivos ciclo corto	100%	84
132041	Sostenimiento Banano	100%	84
133031	Sostenimiento Flores y follajes	100%	84
133011	Sostenimiento plátano	100%	84
237351	Sostenimiento acuicultura	100%	84
141422	Siembra banano	100%	84
141423	Renovación banano	100%	84
141602	Siembra flores ciclo medio o largo	100%	84
141603	Renovación flores ciclo medio o largo	100%	84
144002	Siembra otros cultivos mediano rendimiento	100%	84
144003	Renovación otros cultivos mediano rendimiento	100%	84
151802	Siembra otros cultivos tardío rendimiento	100%	84
151803	Renovación otros cultivos tardío rendimiento	100%	84
245281	Acuicultura	100%	84
447351	Equipos para acuicultura	100%	84
447202	Implementos y equipos agrícolas	100%	84
447052	Tractores	100%	84
547051	Equipos y sistemas riego	100%	84



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

547401	Obras civiles riego	100%	84
347201	Infraestructura acuícola	100%	84
347481	Infraestructura agrícola	100%	84
611700	Pago de pasivos financieros	100%	84
611151	Capitalización empresas	100%	84

(1) El plazo máximo puede ser de hasta 120 meses de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.3.6 del presente título.

5.3.9. NORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LA PRESENTE LÍNEA ESPECIAL

Los créditos otorgados por la presente línea especial podrán ser consolidados o reestructurados mediante la ampliación del plazo y periodo de gracia, siempre y cuando el valor del subsidio no supere el asignado al crédito original objeto de normalización y se mantenga la periodicidad de pago de intereses inicialmente pactada. La ampliación de plazo y/o periodo de gracia no podrá superar tres (3) años incluido hasta dos (2) años de gracia.

La consolidación de pasivos procede sólo para aquellas operaciones otorgadas por esta línea especial, que tengan una cuota a capital vencida con el intermediario financiero y la operación se encuentre vigente con FINAGRO. En este caso el valor de la operación a normalizar se encuentra conformado por el saldo a capital vigente más la cuota a capital vencida, siempre y cuando esta última no registre una mora mayor a 60 días.

Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del valor asignado inicialmente conllevan una disminución en los puntos de subsidio definidos en el numeral 5.3.3.5 del presente Título, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos necesarios requeridos para conservar el margen de intermediación de la operación original.

De acuerdo con la base de datos de los créditos otorgados por FINAGRO a través de esta línea especial, a continuación se presentan las diferentes alternativas de ampliación de plazo y/o periodo de gracia a la que se podrán acoger los beneficiarios para reestructurar sus operaciones, señalando la posible nueva tasa, la cual solo podrá conocerse de manera definitiva en el momento en el que se revise por FINAGRO cada caso:

Plazo Original	Periodo gracia original	Plazo reestructuración	con	Periodo de gracia reestructurado	Créditos Redescontados		Créditos recursos propios	
					Subsidio actual (%)	Nuevo subsidio (%)	Subsidio actual (%)	Nuevo subsidio (%)
3 años	1 año	6 años		3 años	3.50	0.38	4.50	0.88
5 años	2 años	8 años		4 años	3.50	1.25	4.50	2.00
6 años	2 años	9 años		4 años	3.50	1.48	4.50	2.28
7 años	3 años	10 años		5 años	3.50	1.78	4.50	2.64

Por lo anterior, todas las normalizaciones requieren revisión previa de FINAGRO, con el propósito de verificar el valor del subsidio asignado a la operación original y el subsidio disponible (al asignado se le resta lo pagado y causado), para definir el nuevo porcentaje de subsidio de tasa que se reconocerá para la operación normalizada, debiendo remitir los intermediarios financieros, para cada operación a normalizar, una comunicación a la Dirección de Crédito de FINAGRO con la siguiente información:

- Nombre e identificación del beneficiario.
- Llave de redescuento o de registro de la operación.
- Valor original de la operación.
- Saldo a normalizar de la operación.
- Ampliación de plazo, en meses, (corresponde a los años adicionales al plazo original)
- Ampliación de periodo de gracia (Corresponde a los años adicionales al periodo de gracia original)
- Periodicidad de pagos a capital y valor de las cuotas.

En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos objeto de financiación de los créditos a normalizar, es total responsabilidad de los intermediarios financieros.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

Si de la revisión previa se encuentra que el valor del subsidio asignado a la operación inicial es insuficiente para que la normalización solicitada y aprobada por el intermediario financiero se enmarque dentro de una de las alternativas anteriores, FINAGRO definirá cual es el subsidio de tasa específico al que podrá acceder la operación normalizada, advirtiendo que para algunos casos pueda ocurrir que el valor del subsidio no alcance y por lo tanto no proceda reconocimiento de subsidio de tasa.

Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago de intereses para las operaciones normalizadas debe ser igual a la otorgada para las operaciones originales, así mismo, para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos utilizada para cada operación, es decir, que para los créditos redescontados originalmente la normalización se fondeará con redescuento y para créditos otorgados originalmente con recursos propios las normalizaciones se fondearán con recursos propios de los intermediarios financieros.

Con la información reportada por el intermediario financiero, FINAGRO definirá, mediante comunicación escrita las condiciones financieras autorizadas y el subsidio de tasa que se reconocerá para cada operación a normalizar, así como la vigencia de validez de la autorización, que en ningún caso podrá ser mayor a 60 días calendario, y dentro de la cual se deberá presentar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 correctamente diligenciada para la normalización.

Para las normalizaciones de los créditos que cuenten con garantía FAG, se les renovarán con las coberturas concedidas originalmente y el valor de la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas registradas para las operaciones originales, considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de registrar la normalización ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. En ningún caso la comisión del FAG de los créditos objeto de la normalización podrá ser inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según lo establecido en el Título V del Capítulo III del presente Manual. Se recuerda la responsabilidad de los intermediarios financieros de verificar la vigencia de las garantías idóneas y las colaterales, constituidas por los beneficiarios o por terceros para respaldar la operación original.

Cumplido el trámite de la revisión previa, y para facilitar la normalización de un mayor número de operaciones, se establece el siguiente procedimiento:

De acuerdo con la base de datos de los créditos otorgados por FINAGRO a través de la Línea Especial de Crédito Exportadores 2008 - 2009, se han definido tres opciones para ajustar los puntos de subsidio de tasa de interés al Intermediario financiero: 3%, 2% y 1% (en adelante Opciones de ajuste).

Estas Opciones de ajuste dependerán del valor del subsidio a la tasa de interés asignado a la operación original y el subsidio a la tasa de interés disponible (resultante de restarle al subsidio asignado, el subsidio pagado y causado), los años de plazo y el periodo de gracia para la operación a normalizar.

Para que los intermediarios financieros puedan disponer de un estimado inicial de los puntos de subsidio que se reconocerán para la operación normalizada, FINAGRO ha dispuesto en su página web (www.finagro.com.co) un simulador, el cual brindará un estimado al seleccionar una de las tres opciones de ajuste disponibles. La ruta para acceder al mismo es la siguiente: Inicio / Productos y Servicios » Crédito » Exportadores 2008 – 2009. En esta ruta encontrará el simulador y la guía práctica para su utilización.

En aquellos casos en los cuales los recursos disponibles para el subsidio no permitan normalizar la operación con alguna de las tres opciones de ajuste disponibles, y se requiera definitivamente de la normalización de la obligación, se deberá efectuar una reestructuración o consolidación de pasivos en condiciones ordinarias FINAGRO.

Es entendido que el estimado calculado con el simulador no compromete ni obliga a FINAGRO para aceptar el registro de la normalización, habida cuenta que representa únicamente una sugerencia para facilitar el estudio y evaluación de la operación por los intermediarios financieros, para su posterior presentación y confirmación por parte de FINAGRO.

Una vez los intermediarios financieros han aprobado la normalización y escogido la opción de ajuste a los puntos de subsidio, se diligenciará la forma 126 con la información de la operación a normalizar para presentarla ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los códigos de norma legal establecidos en el numeral VI. IX. del anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios y los siguientes códigos de rubro:

Código	Rubro – Subsidio
611941	Normalización subsidio tasa de interés del 1%
611942	Normalización subsidio tasa de interés del 2%
611943	Normalización subsidio tasa de interés del 3%

Los créditos otorgados por ésta línea especial se pueden consolidar por las líneas de crédito ordinarias, utilizando los códigos de norma legal establecidos en el numeral VI. IX. II. del anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual de Servicios, pero perderán el subsidio.

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IV

LINEA ESPECIAL DE CREDITO PARA LA RECONVERSION Y MODERNIZACION PRODUCTIVA

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante las Resoluciones Nos. 8 de 2012 y 1 de 2013, en el presente capítulo se reglamenta la Línea Especial de Crédito para la Reversión y Modernización Productiva Agropecuaria y Rural, a través de la cual los intermediarios financieros pueden financiar las inversiones requeridas por los pequeños, medianos y grandes productores para aumentar la competitividad, innovación, agregación de valor y sostenibilidad ambiental de la actividad agropecuaria, con miras a enfrentar el reto de la internacionalización de la economía.

5.4.1 ACTIVIDADES FINANCIABLES

Las actividades que se pueden financiar por esta línea especial son las siguientes:

- Plantación y mantenimiento de cultivos perennes y su renovación, y se podrán incluir dentro de los costos a financiar el pago de regalías por el uso de variedades en aquellos casos que se requiera. (Código 30)
- Infraestructura para la producción agropecuaria su construcción o reparación. (Código 33)
- Adquisición de maquinaria y equipos, asociados a cualquier actividad productiva agropecuaria. (Código 32)
- Adecuación de tierras, asociada a cualquier actividad productiva agropecuaria. (Código 33)
- Infraestructura su construcción o reparación, maquinaria y equipos para la transformación primaria y comercialización, asociada a cualquier actividad productiva agropecuaria. (Código 35)
- Infraestructura su construcción o reparación, maquinaria y equipos para cualquier Servicio de Apoyo asociado a la Producción Agropecuaria. (Código 36).
- Investigación, asistencia técnica y certificación unidades productivas agropecuarias en Buenas Prácticas; Certificación de producción orgánica o

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 52
		Código: SIN-MAN-001

limpia, certificaciones de calidad, certificación de origen, y certificaciones prestación de servicio de asistencia técnica. (Código 37)

5.4.2 CONDICIONES FINANCIERAS

Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos en las siguientes condiciones financieras:

- Los créditos por ésta línea especial serán otorgados por los intermediarios financieros con recursos propios, que por sus especiales características y al no ser redescontables ante FINAGRO, no podrán ser validados como cartera sustitutiva, y serán registrados como Cartera Agropecuaria cumpliendo con la condiciones financieras establecidas en el presente Capítulo.
- Cobertura de Financiación de hasta el 100% de los costos directos de la inversión.
- El plazo de amortización, periodo de gracia y periodicidad de pago de intereses podrán ser acordados entre el intermediario financiero y el beneficiario.
- La tasa de interés máxima se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, sin exceder las siguientes:
 - Para créditos con plazo igual o menor a 10 años la tasa para Pequeños Productores es la DTF efectiva anual más siete puntos porcentuales (7%) y para Medianos y Grandes Productores, la DTF efectiva anual más diez puntos porcentuales (10%).
 - En proyectos de inversión en los que el plazo de financiación sea igual o superior a diez (10) años, la tasa de interés podrá acordarse libremente entre el beneficiario del crédito y el intermediario financiero.

5.4.3 GARANTÍA FAG

Los créditos otorgados por a través de ésta línea especial podrán ser garantizados por el Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, en los términos y condiciones previstas en el título I del capítulo III del presente Manual.

5.4.4 ACCESO AL ICR

Los proyectos ejecutados por pequeños y medianos productores financiados por ésta línea especial, podrán inscribirse al Incentivo a la Capitalización Rural siempre y cuando existan recursos presupuestales disponibles para tales productores, y se cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título III del presente Manual.

1.6.4 Vigencia del programa

Los créditos otorgados en las condiciones previstas en el presente capítulo se podrán desembolsar y registrar ante FINAGRO hasta el 31 de diciembre del año 2013.

 FINAGRO <small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 52
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO V

NORMALIZACIÓN DE CREDITOS OTORGADOS A PRODUCTORES DE MAIZ Y SORGO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 6 expedida el 17 de septiembre de 2012, en el presente título se establecen las condiciones en las que se pueden normalizar los créditos que fueron otorgados por los intermediarios financieros para la siembra de maíz y sorgo, así como los créditos que pueden otorgar para el pago del capital, sin intereses, de pasivos no financieros originados en la entrega de insumos por casas comerciales y ligados a la siembra de dichos productos en el Departamento del Tolima.

5.5.1 Normalización

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos indicados en el presente título debieron ser otorgados en condiciones FINAGRO, con posterioridad al 1º de enero de 2012 y antes del 1º de julio de 2012, a productores de maíz y sorgo en el Departamento del Tolima.

5.5.1.1 Condiciones Financieras de la Normalización

- a) La normalización de las operaciones se deberá realizar a través de una consolidación de pasivos.
- b) Se podrán incluir los saldos a capital, más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora de los créditos a consolidar. No se podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido para cada tipo de productor.
- b) El plazo total se podrá convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos derivado del proyecto productivo agropecuario que se presente como soporte para la continuidad de la actividad económica del beneficiario, sin exceder de 5 años incluido hasta un año de gracia.
- c) La tasa de interés de la consolidación será la que corresponda, según el tipo de productor en que califique el beneficiario del crédito.
- d) La periodicidad de pagos tanto de capital como de interés se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos del proyecto productivo presentado como soporte para la continuidad de la actividad económica del productor.

5.5.1.2 Garantías del FAG

Para los créditos incluidos en la normalización que cuenten con garantías vigentes del FAG, se les renovará la garantía con la cobertura inicial sobre los saldos de capital que se incluyan dentro de la consolidación.

5.5.2 Financiación de pasivos no financieros

A través de esta línea se puede financiar el pago de capital, sin intereses, de pasivos no financieros ligados a la siembra de maíz o sorgo en el Departamento del Tolima, originados en la entrega de insumos por casas comerciales debidamente soportados en facturas, y que la entrega de dichos insumos de haya realizado con posterioridad al 1º de enero de 2012 y antes del 1º de julio de 2012.

5.5.2.1 Condiciones financieras de los créditos

- a) Sólo se financiará el capital.
- b) El plazo total se podrá convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos derivado del proyecto productivo agropecuario que se presente como soporte para la continuidad de la actividad económica del beneficiario, sin exceder de 5 años incluido hasta un año de gracia.
- c) La tasa de interés será la que corresponda, según el tipo de productor en que califique el beneficiario.
- d) La periodicidad de pagos tanto de capital como de interés se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos del proyecto productivo presentado como soporte para la continuidad de la actividad económica del productor.

5.5.2.2 Garantías del FAG

Los créditos para los pagos de pasivos no financieros no podrán acceder a la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

5.5.3 Vigencia del Programa

Las operaciones otorgadas en las condiciones de que trata el presente título deberán registrarse ante FINAGRO antes del 31 de diciembre de 2012.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO

TITULO VI

LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Teniendo en cuenta que las resoluciones 3 y 15 de 2001 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizan la apertura de una línea de redescuento de créditos FINAGRO para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, a continuación se definen las condiciones de la misma.

5.6.1. DEFINICIÓN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL SUSCEPTIBLE DE ACCEDER AL CRÉDITO

- Se consideran proyectos de vivienda de interés social rural aquellos que se desarrollen en zonas definidas como suelo rural en los planes de ordenamiento territorial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 388 de 1997. Para efectos del crédito de vivienda de interés social rural, el campo de aplicación serán las zonas consideradas como suelo rural, y los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. Mientras los municipios adoptan el Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá por suelo rural, el espacio comprendido entre el perímetro urbano de la cabecera municipal y el límite municipal respectivo, y los centros poblados de los corregimientos con población hasta 2.500 habitantes. (Art. 2º Decreto 1560 de 2.001.)

De igual forma, podrá otorgarse crédito de vivienda de interés social rural para proyectos de vivienda en zonas urbanas, siempre y cuando se garantice que los beneficiarios sean personas naturales cuyos ingresos provengan, en su totalidad, de la actividad agropecuaria desarrollada en zonas rurales. (Decreto 1560 de 2001).

- Podrán financiarse proyectos de vivienda individuales no agrupadas, ubicadas en terrenos de uso agropecuario, forestal o pesquero cuyo tamaño sea de hasta tres (3) unidades agrícolas familiares (UAF) o cuyo avalúo comercial sea menor a setenta y cinco (75) SMMLV, para el año 2002, \$23.175.000). Una UAF equivale a un predio rural con una extensión suficiente para suministrar a la familia que la explote ingresos anuales equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios (SMLV), para año 2002, \$11.124.000.
- Proyectos de vivienda- agrupadas o independientes de una unidad productiva, que pertenezcan a estratos uno (1) y dos (2).
- En comunidades indígenas, cuando su autoridad las clasifique como de interés social rural.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 52
		Código: SIN-MAN-001

5.6.2. BENEFICIARIOS DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL

Serán beneficiarios de los créditos a redescontar por esta línea, los indicados a continuación:

- Constructores, personas naturales o jurídicas de régimen público o privado que adelanten programas de vivienda de interés social rural definidas en el numeral 5.6.1.
- Entes territoriales o instituciones que en nombre de éstas, realicen aportes complementarios al subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para la adquisición de terrenos a terceros, gastos de preinversión y diseños, y construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.
- Usuarios de vivienda urbana, cuando los mismos deriven el 100% de sus ingresos de una actividad agropecuaria desarrollada en zona rural, de acuerdo con los siguientes requisitos:
- En el caso de trabajadores que deriven sus ingresos de empresas que desarrollen actividades agropecuarias en zona rural, copia del contrato de trabajo respectivo y certificación del revisor fiscal o de contador certificado acerca de las actividades que desarrolla la empresa y que estas mismas se efectúan en un predio ubicado en zona rural.
- En el caso de productores de bienes del sector agropecuario o de quienes devenguen el 100% de sus ingresos de actividades agropecuarias desarrolladas en zona rural, la entidad financiera debe verificar y certificar que el 100% de sus ingresos provienen del desarrollo de una actividad agropecuaria debidamente establecida.
- Compromiso de mantener la propiedad de la vivienda durante un lapso mínimo de 5 años, condición sujeta a la aceleración de la obligación.
- Los beneficiarios finales de las viviendas deberán cumplir los requisitos del Decreto 1133 de 2.000 y los establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

5.6.3. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

5.6.3.1. CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES

CONDICIÓN	PERSONAS NATURALES	CONSTRUCTORES	ENTES TERRITORIALES
Cobertura de financiación	Hasta 80% del valor del proyecto*	Hasta 70% del valor del proyecto o programa	Hasta 70% del valor del proyecto o programa
Desembolsos	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.
Plazo	Mínimo 5 años, a máximo 30 años, incluidas extensiones por refinanciaciones.	1 año adicional a la fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la aprobación del crédito.**	Hasta 10 años
Amortización	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.
Tasa de Interés	UVR + tasa	UVR + tasa máxima	UVR + tasa

	máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)
Tasa de Redescuento	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)
Margen de redescuento	Hasta el 100%	Hasta el 100%	Hasta el 100%

* Cuando la cobertura de financiación incluya el subsidio familiar para vivienda de interés social rural, su correspondiente pago se abonará al crédito otorgado por la entidad financiera y esta última lo abonará a FINAGRO al saldo de crédito redescuento.

** El crédito podrá ser aprobado al integrador, cuando demuestre que tiene identificados los beneficiarios que van a adquirir la vivienda y que estos últimos tengan aprobado el crédito para adquisición de vivienda en la entidad financiera.

*** El valor de la primera cuota no podrá sobrepasar del 30% de los ingresos familiares.

5.6.4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Las solicitudes de crédito se pueden presentar bajo los siguientes mecanismos:

5.6.4.1. INDIVIDUALMENTE

Se aplica para solicitudes individuales, para lo cual deben diligenciar el formato del anexo No.1 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.2. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 52
		Código: SIN-MAN-001

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes.

5.6.4.2. POR INTERMEDIO DE UN INTEGRADOR

Este tipo de financiación se ofrece a una persona natural o jurídica que actúe como integrador (cajas de compensación familiar, entes territoriales, asociaciones de productores, ONG, empresa privada, comercializadoras de productos agropecuarios, entre otras), para lo cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con la experiencia y documentación que le permita desarrollar sin límites las actividades de construcción y financiación a los beneficiarios finales que se deriven de la operación de crédito.
- Disponer de sede o centro administrativo y contable para el manejo de la construcción y la financiación a cada beneficiario del crédito.
- Demostrar que cuenta con la infraestructura y equipos propios o contratados para desarrollar el proyecto. Si la construcción se va a desarrollar a través de un operador, debe demostrarse que este último cuenta con la logística y capacidad administrativa para la implementación de la misma.
- Como requisito para aprobar el redescuento del crédito es necesario que el integrador identifique plenamente a los beneficiarios finales de las viviendas financiadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este título, para lo cual deberá presentar previamente al intermediario financiero, sus nombres y obtener la aprobación previa de la subrogación de los créditos. En el evento de que por cualquier causa, con posterioridad a la ejecución del proyecto, sea necesario cambiar un beneficiario de la vivienda, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en este título.

Requisitos específicos:

- Los desembolsos del crédito se efectuarán al integrador, el cual podrá realizar entregas a proveedores de materiales de construcción y efectuará los pagos de mano de obra y prestación de servicios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 52
		Código: SIN-MAN-001

- FINAGRO podrá exigir que los recursos sean manejados a través de un encargo fiduciario.
- El beneficiario final debe autorizar la cesión de pagos para atender la amortización del crédito, a través de mecanismos como descuentos de nómina, retención sobre ingresos derivados de la venta de productos agropecuarios, entre otros.

Para solicitar la financiación debe diligenciar el formato del anexo No.3 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.4. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes, o el desarrollo del proyecto a través de una fiducia.

5.6.5. CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos que otorguen los Intermediarios Financieros con recursos propios en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título podrán computarse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria. Para el efecto, debe presentarse la solicitud a calificación previa de FINAGRO. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones y soportes adicionales que estime convenientes.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IX

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 2, 3, 9 y 13 de 2011, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos para financiar la recuperación de la actividad productiva de productores agropecuarios cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

5.9.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios los pequeños, medianos o grandes productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, y que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres – CLOPAD'S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Para la calificación del tipo de productor se aplicarán los criterios que se encuentren vigentes al momento del redescuento, en el cuadro No. 1.1, anexo III del capítulo I del presente Manual de Servicios de FINAGRO.

5.9.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Son financiables las siguientes actividades:

- Siembra y resiembra de cultivos de ciclo corto establecidos en el cuadro 1.2 del Manual de FINAGRO – Producción Agrícola código 10.
- Sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento establecidos en el cuadro 1.2 del anexo III del Capítulo I del Manual de FINAGRO – Sostenimiento Agrícola Código 11.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

- Sostenimiento de producción pecuaria, establecido en el cuadro No. 1.2 del anexo III del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Sostenimiento Pecuario Código 11, excluido el rubro 159090.
- Siembra de cultivos de mediano rendimiento, establecidos en el cuadro 1.4 del Anexo III del Capítulo I del Manual de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Siembra o renovación de cultivos de tardío rendimiento, establecidos en el cuadro 1.4 del Anexo III del Manual de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Siembra de pastos y forrajes (renovación de praderas), rubro 241150, establecido en el cuadro 1.4 del anexo III del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Retención de vientres bovinos y/o bufalinos, rubros 253000, 253050, 253060, establecidos en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del presente Manual, - Compra de Animales Código 31.
- Adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, rubros 447050, 447510, 447200, 447250 establecidos en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Adquisición de Maquinaria y Equipos Código 32.
- Recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, establecidas en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del presente Manual – Adecuación de Tierras Código 33, exceptuando el rubro 547600.
- Dotación o recuperación de infraestructura para transformación primaria **únicamente por parte de productores agropecuarios**, establecida en el cuadro 1.5 del anexo III Capítulo I de éste Manual – Infraestructura Transformación Primaria y/o Comercialización Código 35.
- Sostenimiento de finca de economía campesina **únicamente para pequeños y medianos productores**, rubro 160000 establecido en el cuadro 1.2 del anexo III Capítulo I del presente Manual – Sostenimiento Pecuario Código 11.
- Capital de trabajo para la comercialización de productos agropecuarios **únicamente por parte de pequeños y medianos productores**, rubros 632260 y 632250 establecidos en el cuadro 1.3 del anexo III Capítulo I del presente Manual de Servicios – Transformación y Comercialización Código 12 .
- Pago de pasivos financieros y no financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria, **únicamente de pequeños y medianos productores**, rubros 611600 y 611700 establecidos en el cuadro 1.5. del anexo III Capítulo I del presente Manual – Normalización de Cartera Código 34. Los pasivos no financieros deberán estar debidamente soportados y tener una fecha de causación anterior al 30 de abril de 2011.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

5.9.3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación:

Hasta el 100% de los costos directos, con excepción de los siguientes casos, en los que la financiación máxima por unidad será la establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre al momento del redescuento:

- En cultivos de ciclo corto que tengan financiación máxima en valor por hectárea en el cuadro 1.2 del anexo III del Capítulo I – Producción Agrícola código 30.
- Sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento que tengan financiación máxima en valor por hectárea en el cuadro 1.2. del anexo III del Capítulo I – Sostenimiento Agrícola código 10.
- Sostenimiento pecuario financiación máxima en valor por unidad en el cuadro 1.2. del anexo III del Capítulo I – Sostenimiento Pecuario código 10.
- Retención de Vientres financiación máxima en valor por unidad en el cuadro 1.4 del anexo III del capítulo I – Compra de Animales código 31.
- Para el pago de pasivos no financieros se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el tercero (distribuidores de insumos, casas comerciales de insumos, molinos, comercializadores o transformadores, agremiaciones o asociaciones de productores), y los pasivos deberán originarse en el suministro de insumos, prestación de servicios, anticipos para pago de mano de obra, entre otros costos directos asociados a la actividad productiva afectada por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010 – 2011.
- Para el pago de pasivos financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria, se podrá financiar hasta el 100% de la deuda certificada por el intermediario financiero, siempre y cuando el destino original de los créditos haya sido la financiación de capital de trabajo de la actividad productiva, la adquisición o dotación de bienes de capital relacionados con la actividad productiva o su reparación o recuperación.

Monto Máximo de Crédito:

El monto de crédito por beneficiario no podrá superar la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), independientemente del número de desembolsos.

En créditos para pago de pasivos financieros y no financieros el monto máximo de crédito será de hasta cincuenta millones (\$50.000.000.) para medianos productores y para pequeños productores hasta el monto máximo vigente al momento de la solicitud.

En créditos para sostenimiento de finca de economía campesina, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$10.000.000.00 y para medianos productores de \$50.000.000.00.

En créditos para comercialización de productos agropecuarios, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$20.000.000.00 y para medianos productores de \$50.000.000.00.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Los créditos bajo esta línea especial se otorgarán con recursos de redescuento, y su redescuento será automático. Los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables, y la verificación y constatación de la referida viabilidad será total responsabilidad de los intermediarios financieros. En créditos para pago de pasivos financieros y no financieros, el productor debe continuar en la actividad productiva agropecuaria como parte de la viabilidad del proyecto productivo objeto del crédito.

En caso de requerirse la normalización de dichos créditos, los intermediarios financieros la podrán realizar con sus propios recursos registrándolos en FINAGRO como cartera agropecuaria, manteniendo vigente la garantía del FAG Especial de Recuperación. O conservando la fuente de fondeo del crédito original y sin exceder el valor del subsidio asignado originalmente a la operación objeto de normalización.

Tasa de interés:

Pequeños productores: DTF e.a. – 1%, sin que en ningún caso llegue a ser negativa

Medianos Productores: DTF e.a.

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

La periodicidad de pago de intereses podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Tasa de Redescuento y Margen de Redescuento

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%

Medianos Productores: DTF e.a +1%

Grandes Productores: DTF e.a. + 1%

El Margen de redescuento será del 100% para todos los créditos, independientemente del tipo de productor.

Reconocimiento del subsidio a la tasa de interés:

Con los recursos asignados al programa, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, para créditos de pequeños y grandes productores.

En créditos otorgados a medianos productores, FINAGRO compensará al intermediario financiero, hasta siete puntos porcentuales efectivos anuales (7% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 52
		Código: SIN-MAN-001

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en este Título, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

Plazo:

- Los créditos para siembra de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento, sostenimiento de la producción pecuaria, avícola y acuícola, sostenimiento de finca de economía campesina para pequeños y medianos productores, capital de trabajo para la comercialización de productos agropecuarios, y pago de pasivos financieros y no financieros, pueden ser concedidos con plazos de hasta dos (2) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- Los créditos para sostenimiento de cultivos de tardío rendimiento, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluidos hasta dos años de gracia.
- Los créditos para siembra de cultivos de mediano rendimiento, pueden ser concedidos con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta dos (2) años de gracia.
- Los créditos para siembra o renovación de pastos y forrajes, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- Los créditos para retención de vientres, pueden ser concedidos con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- En créditos para siembra y renovación de cultivos de tardío rendimiento; recuperación de obras de infraestructura y/o obras de adecuación; adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, y la dotación o reparación de infraestructura para transformación primaria, los plazos y el periodo de gracia pueden ser acordados entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada.

Amortización a capital:

Independientemente de la actividad financiada, la amortización a capital se podrá pactar por cualquier modalidad vencida, sin superar la anual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

5.9.4 ACCESO AL ICR

Los proyectos financiados con créditos a través de la presente línea especial, no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR ordinario ni especial previstos en el capítulo IV del presente Manual de Servicios.

5.9.5 GARANTÍA FAG

Los créditos otorgados por esta línea especial, podrán ser garantizados por el FAG en los términos y condiciones del FAG Especial de Recuperación establecidas en el Título VI del Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO.

5.9.6 TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros y dependiendo del tipo de productor en que se califique el solicitante, se deberá presentar la documentación establecida en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento, y la certificación que acredite su condición de productor agropecuario afectado por la Emergencia Invernal 2010 – 2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

De conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional, en el trámite de las solicitudes los intermediarios financieros deberán dar prioridad a las que presenten aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional, tales como los menores de edad, las mujeres, la mujer embarazada, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los indígenas y minorías étnicas, los afrodescendientes, los desplazados, el padre cabeza de familia y la madre cabeza de familia, entre otros.

Independientemente del valor de crédito, las solicitudes que se tramiten con cargo a esta línea especial no requerirán de calificación previa, en todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

5.9.7 REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Una vez las solicitudes de crédito hayan sido aprobados por los intermediarios financieros, deben ser presentadas a redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo 2.1 del capítulo I y los procedimientos definidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

5.9.8 MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA LA LÍNEA, DISTRIBUCIÓN Y VIGENCIA

El reconocimiento del subsidio a la tasa de interés previsto en el numeral 5.9.3 de este Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para esta Línea Especial de Crédito, sin perjuicio de que el Ministerio y FINAGRO puedan posteriormente hacer limitaciones o redistribución de los recursos

FINAGRO publicará periódicamente en su portal web, los recursos comprometidos con los créditos registrados en la Dirección de Cartera.

5.9.9 SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control de los proyectos y de los créditos que los financien, será aleatorio y se realizará con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de esta línea especial, perderá automática y retroactivamente el subsidio de tasa de interés.

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CRÉDITO

TÍTULO X

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA COMUNIDADES NEGRAS

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 5 de 2013, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la Línea Especial de Crédito con tasa subsidiada para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales, que adelanten las personas naturales o jurídicas, que correspondan a Consejos Comunitarios de Comunidades Negras o Miembros de Comunidades Negras, de conformidad con las definiciones de la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

5.10.1 BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la presente línea especial son las siguientes personas naturales o jurídicas, que califiquen como pequeños o medianos productores individualmente considerados o bajo esquemas asociativos:

5.10.1.1 Consejos Comunitarios de Comunidades Negras debidamente constituidos, certificados por el Ministerio del Interior.

5.10.1.2 Miembros de Comunidades Negras, para adelantar proyectos productivos en los terrenos de propiedad colectiva del respectivo Consejo Comunitario de las Comunidades Negras. La condición de miembro de la Comunidad Negra y del Consejo Comunitario será certificada por el representante legal del Consejo Comunitario y el Ministerio del Interior.

5.10.2 ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar todas las actividades previstas en el presente Manual de Servicios, incluidas las actividades rurales tales como minería, turismo rural y artesanías, con excepción del rubro “servicios de apoyo” códigos 13 y 36 de los cuadros 1.3 y 1.5 del Anexo III del Capítulo I.

Por los rubros de comercialización sólo se financiarán los proyectos para comercialización originada directamente en proyectos productivos de las comunidades beneficiarias de esta Línea.

5.10.3 CONDICIONES FINANCIERAS

Esta Línea Especial de Crédito contará con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios de crédito, que se cancelará al intermediario financiero.

5.10.3.1 TASA DE INTERÉS:

La tasa de interés, independientemente del tipo de productor será el DTF e.a. disminuido en dos puntos porcentuales (DTF e.a. - 2%).

En los créditos a pequeños productores, la tasa de interés no podrá ser negativa.

5.10.3.2 AMORTIZACIÓN:

La amortización podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual. Se podrá pactar la capitalización de interés en créditos para inversión que tengan etapa improductiva y requieran de periodo de gracia.

5.10.3.3 MARGEN DE REDESCUENTO:

El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.

5.10.3.4 TASA DE REDESCUENTO:

La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en dos punto cinco puntos porcentuales (DTF e.a. - 2.5%) para créditos a pequeños productores, y del DTF e.a. adicionado en dos puntos porcentuales (DTF e.a. + 2%) para créditos a Medianos Productores, excepto en los créditos para inversión a medianos productores que será la DTF más un punto porcentual (DTF + 1%).

5.10.3.5 RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS:

FINAGRO compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e.a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos a Pequeños Productores del respectivo redescuento, con los recursos del programa.

Para los créditos a Medianos Productores, se compensará al intermediario financiero hasta diez puntos porcentuales efectivos anuales (10% e. a.) sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos, excepto en los créditos para inversión a medianos productores en los que se compensará hasta nueve puntos porcentuales efectivos anuales (9% e.a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 52

Código: SIN-MAN-001

5.10.3.6 MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO:

Cada beneficiario podrá obtener máximo un crédito bajo esta línea, independientemente del número de desembolsos, con un valor máximo de hasta el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para créditos individuales y de hasta el equivalente a tres mil cuatrocientos (3.400) salarios mínimos legales mensuales vigentes para créditos asociativos con encadenamiento o integrador. En operaciones con más de un desembolso, se requiere que el intermediario financiero simultáneamente con el redescuento del primer desembolso solicite la reserva de recursos para los siguientes desembolsos.

5.10.3.7 FUENTE DE RECURSOS:

Los créditos serán financiados exclusivamente con recursos de redescuento de FINAGRO y no serán sometidos a calificación previa de FINAGRO independientemente de su valor. En todo caso, la verificación de la rentabilidad financiera y económica de los proyectos será responsabilidad exclusiva de los intermediarios financieros.

5.10.3.8 NORMALIZACIÓN

En caso de requerirse la normalización de las operaciones de crédito otorgadas por ésta Línea Especial, la misma se podrá efectuar siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio asignado originalmente a la operación objeto de normalización y se conserve la misma fuente de fondeo.

5.10.4 INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL:

Los proyectos financiados con esta Línea de Crédito con tasa subsidiada no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

5.10.5 FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS:

Los créditos podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento de la operación ante FINAGRO.

5.10.6 TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3.1, 2.1.5, 2.1.B.6, 2.2.6 y 2.2.B.6, de los Capítulos 1 y 2 del presente Manual de Servicios.

5.10.7 TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG.

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, será automático y se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios, utilizando los códigos de norma legal creados y publicados en el SIOI por la Dirección de Cartera, previa solicitud efectuada por los intermediarios financieros a través del Anexo 13 denominado “Solicitud Códigos de Normas Legales”.

Se recuerda que con la presentación de la solicitud de crédito para su redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en su SARLAFT. En caso contrario, se adoptarán las medidas previstas en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

5.10.8 MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA LA LÍNEA:

El reconocimiento del subsidio a la tasa de interés previsto en el numeral 5.10.3.5 se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para la línea de crédito y el redescuento de las operaciones se efectuarán hasta concurrencia de los recursos apropiados cada año para el programa, y se asignarán bajo el criterio de “primer llegado, primer servido”.

5.10.9 SEGUIMIENTO Y CONTROL

Con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual, el control de inversión de los proyectos que accedan al subsidio de tasa, deberá ser adelantado por los intermediarios financieros otorgantes del crédito.

FINAGRO por su parte adelantará un seguimiento selectivo y aleatorio de tales proyectos y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de esta Resolución, perderá automática y retroactivamente el subsidio de tasa de interés y los beneficios de plazo aquí previstos.

CAPITULO V

LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO

TÍTULO XI

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA EL PAGO DE PASIVOS CORRESPONDIENTES A INSUMOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA O PESQUERA

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1694 de 2013 y los artículos 5 y 7 del Decreto 355 de 2014, en el presente título se establecen las condiciones de operación de la Línea Especial de Crédito para el pago de pasivos correspondientes a insumos directamente relacionados con la actividad agropecuaria o pesquera:

5.11.1 BENEFICIARIOS

- Personas naturales o jurídicas que sean productores agropecuarios o pesqueros.
- productores que se encuentren integrados en créditos asociativos o en alianzas estratégicas.

En ambos casos los productores deben contar con un nivel de activos totales que al momento de solicitar el crédito no excedan de setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMLMV), incluidos los de su cónyuge o compañero permanente en el caso de las personas naturales, y encontrarse incluidos dentro de las siguientes cadenas productivas establecidas en la Resoluciones Nos. 165 y 166 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público:

Café
Algodón
Maíz
Cacao
Papa
Caña de Azúcar
Caña Panelera
Fríjol
Cebolla de Bulbo
Palma de Aceite
Leche

Para efectos de trámite del crédito los productores deberán clasificarse de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I del presente Manual. Sin embargo, aquellos que no clasifiquen como pequeños productores se denominarán “Mediano Productor Especial” dado el monto máximo especial de activos previsto en la Ley 1694 de 2013 y el Decreto 355 de 2014.

Los productores deberán demostrar ante el intermediario financiero su continuidad en la actividad mediante la presentación del proyecto productivo que soporte el pago del crédito.

5.11.2 RECURSOS

Los créditos podrán ser otorgados con:

- Recursos de redescuento.
- Cartera sustitutiva.
- Cartera agropecuaria.

5.11.3 OBJETO DEL CRÉDITO

Financiar el pago del capital de los pasivos correspondientes a insumos directamente relacionados con la actividad agropecuaria o pesquera, asumidos por los productores con proveedores de insumos agropecuarios o pesqueros.

Los referidos pasivos deberán haber sido adquiridos con posterioridad al 1 de enero de 2012 y haberse encontrado vencidos al 31 de agosto de 2013.

Para los anteriores efectos, se entiende por "pasivos correspondientes a insumos directamente relacionados con la actividad agropecuaria o pesquera", los correspondientes a fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, abonos, semillas y material producto de la biotecnología.

Como condición para su otorgamiento, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectúe directamente al proveedor de insumos, quien deberá expedir certificación del pago efectuado.

5.11.4 SOPORTES

Además de los previstos en la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás disposiciones aplicables, así como los exigidos en este Manual, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios no canceladas, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. El intermediario conservará, en sus archivos de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas.
- Documento suscrito por el productor. Los productores acreditarán la veracidad de las facturas que se presenten para acceder a este nuevo mecanismo de crédito mediante documento escrito. La afirmación que se haga en el mismo se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento conforme lo establecido en el Decreto 019 de 2012. Si se demostrare que lo manifestado en este documento es falso ello acarreará todas las sanciones previstas por la Ley.

- Certificación del Revisor Fiscal o del profesional competente de la Casa Comercial atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constatar la existencia de la deuda por los conceptos señalados en el numeral 5.11.3 y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello el Revisor Fiscal deberá adjuntar además, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Cuando la Casa Comercial adelante su actividad como persona natural o la persona jurídica no este obligada a contar con Revisor Fiscal, dicha certificación deberá ser expedida por un Contador Público debidamente inscrito ante la Junta Central de Contadores.

- Certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, del proveedor de insumos y del productor.

5.11.5 GARANTÍAS

En materia de garantías los créditos se ajustarán a las condiciones exigidas por el intermediario financiero. En este sentido, deberán endosarse las garantías vigentes con las casas comerciales a los intermediarios financieros. En caso de ser necesario garantía complementaria y previa certificación del Revisor Fiscal o del profesional competente de la Casa Comercial atendiendo su naturaleza (acorde a lo señalado en el numeral 5.11.4), el crédito podrá contar con garantía FAG ordinaria de hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital del crédito, y la comisión a cobrar por el servicio de la garantía será la correspondiente al respectivo tipo de productor.

5.11.6 CONDICIONES FINANCIERAS:

Tasa de interés: Las tasas de interés que se aplicarán a los créditos serán las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual según el tipo de productor de conformidad con el cuadro 1.1. del anexo III del Capítulo I.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor, sin exceder de un plazo total de 7 años, incluidos hasta 2 años de periodo de gracia. La periodicidad de pago de intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: en caso de que la operación sea objeto de redescuento se aplicarán las tasas de redescuento aplicables a operaciones ordinarias señaladas en este Manual según el tipo de productor de conformidad con el cuadro 1.1. del anexo III del Capítulo I.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%) del crédito.

Monto máximo de crédito – Cobertura de financiación: El monto del crédito podrá ser hasta del cien por ciento (100%) del capital de la deuda con el proveedor de insumos, sin que pueda superar veinte millones de pesos (\$20'000.000.oo).

5.11.7 VIGENCIA

Sólo se podrán tramitar operaciones bajo esta línea hasta diciembre 30 de 2014.

5.11.8 INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL:

Los proyectos financiados con esta Línea de Crédito no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

5.11.9 TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Sin perjuicio de los requisitos especiales previstos en esta Capítulo, para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en el Capítulo 1 del presente Manual de Servicios.

5.11.10 TRÁMITE

El trámite de las solicitudes de redescuento o registro y de expedición de la garantía FAG, será automático y se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios, utilizando los códigos de norma legal creados y publicados en el SIOI por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Se recuerda que con la presentación de la solicitud de crédito para su redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en su SARLAFT. En caso contrario, se adoptarán las medidas previstas en el Capítulo VII del presente manual, entre las cuales se encuentran la anulación de la operación respectiva y el reintegro de los recursos redescontados.

5.11.11 SEGUIMIENTO Y CONTROL

Con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual, el control de inversión de los créditos que accedan a ésta línea especial, deberá ser adelantado por los intermediarios financieros otorgantes del crédito, en especial para verificar que el productor se mantiene en una actividad productiva que soporte el pago del crédito otorgado.

FINAGRO por su parte adelantará un seguimiento selectivo y aleatorio de tales proyectos, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones.

Cuando se compruebe que una persona accedió irregularmente a los beneficios de esta línea especial de crédito, FINAGRO podrá cancelar el redescuento o anular su registro como cartera sustitutiva o agropecuaria y, si es del caso, reconocer la pérdida de validez de la garantía del FAG.